GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 9 de diciembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 220.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 20 Y LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 61; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 221.- POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA PIÑATA EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y TRADICIONES COMUNITARIAS RELACIONADAS CON SU CREACIÓN, TRANSMISIÓN Y USO FESTIVO, Y SE DECLARA EL 16 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA PIÑATA ACOLMENSE".
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 222.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 223.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
DICTAMEN.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

TOMO

CCXX

Número

107

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 16, LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 20 Y LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 61; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 220

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

…

I. a XII. …

XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos;

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. …

A. …

I. a XXXVIII. …

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación;

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. …

…

Artículo 20. …

I. a VII. …

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. …

I. a XVI. …

XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 143 Bis. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Nelly Brigida Rivera Sánchez.

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe, **Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por ello, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

El **Plan Nacional de Desarrollo** pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una "República segura y con justicia" donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

A su vez, el Plan de Desarrollo del Estado de México en su eje 1. "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo" menciona que: "el gobierno debe ser cercano al pueblo", asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

En el caso del Estado de México, la confianza general de las 4 instituciones principales (Ministerio Público, Policía Estatal, Preventiva Municipal, y de Tránsito) apenas alcanza el 49%, mientras que las policías estatales y municipales se mantienen difícilmente por encima de los 50 puntos porcentuales.

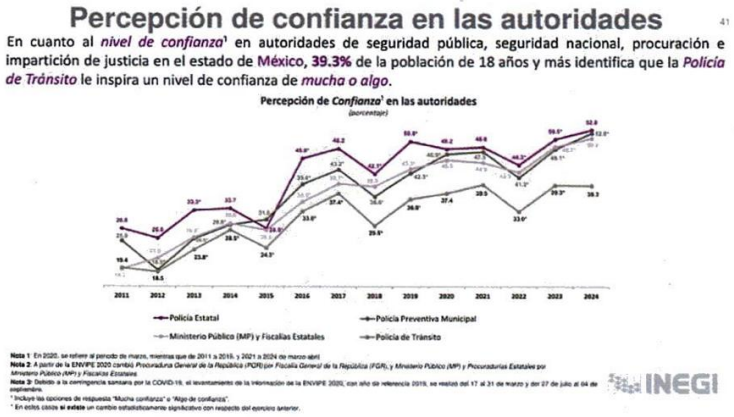

Presentación Ejecutiva (México) 2024 1

Mientras que, según la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana**, para la primera quincena de marzo del 2025, de un muestreo nacional de **27 130 viviendas**, el porcentaje de la población de **18 años y más** que se sintió insegura en la **capital del Estado** fue del **76.1%**. En este mismo informe se presenta la puntuación de confianza que tiene la población en diversas autoridades, posicionando a las policías municipales en el 50%, mientras que las policías estatales alcanzaron el 56.3%.

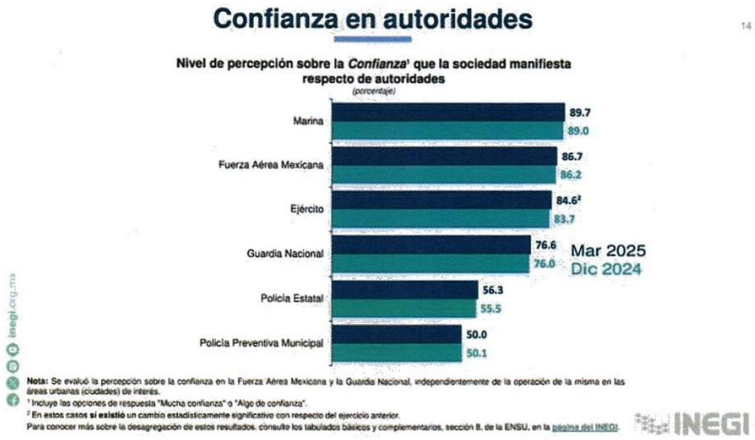

A propósito de lo anterior, la **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)**[4] publicada en el 2023 por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** detalla que la población mexiquense señaló, entre las 3 instituciones y actores públicos que les generan menor confianza, a los policías con un 28.8% a nivel estatal y con un 37.1% a nivel nacional.

Ahora bien, el Estado de México enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada.

La fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

Las estadísticas revelan un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos. Esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia.

Por otro lado, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita.

Es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos “Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales”.

Por lo anterior, en 2024 la Titular del Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar el artículo 21 de nuestra Carta Magna, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025. Dicha modificación sienta las bases para fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública así como fortalecer las operaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando que este último *"podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública".*

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán **coordinarse para formular estrategias** en materia de seguridad pública; determinar **criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica** de las Instituciones de Seguridad Pública e **implementar mecanismos de evaluación** en la aplicación de los **fondos** de ayuda federal para la seguridad pública.

Es en este punto, donde cobra especial relevancia atender a lo establecido en el **Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública** que es una guía de aplicación que estandariza, distingue y da identidad al **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**.

En este tenor, es importante destacar que, precio a la reforma Constitucional del 2008 al Sistema Procesal Penal**,** la *Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México* contenía dos artículos (34 y 35) que obligaban a las corporaciones de policía preventiva estatales y municipales a mantener esquema de uniformes distintos entre sí, pero equiparables y de diseño de vehículos con características homogéneas según su nivel y adscripción.

Con la abrogación de dicha ley en 2011, esta obligación se desechó también, y en su lugar se estableció un **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** que está facultado para coordinar a las entidades federativas y los municipios.

Para robustecer la necesidad de una nueva reforma, que armonice aspectos del nuevo **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**, es relevante señalar que, con base a los datos de la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024**, en el segundo semestre de 2024 a nivel nacional, **14%** de la población de 18 años o más que tuvo **contacto con autoridades de seguridad pública**, el **47.2%** experimentó algún acto de **corrupción**. Por otro lado, en la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, la percepción de la población alcanzó el **87.3%** en el Estado de México.

Por ende, se debe implementar lo establecido en dicho Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Cabe destacar, que durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de mayo del año 2023, se aprobó el siguiente **Acuerdo CESPEM/O-XV-11-05-2023/002;** mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México coordinarse con la Secretaría de Seguridad del Estado de México **emitir** los **Lineamientos para la Adquisición de Vehículos** y Sistemas de Videovigilancia para los Municipios del Estado de México, mismos que fueron publicados el 7 de septiembre de 2023 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; en estos se menciona que independientemente de la fuente de financiamiento *se requiere cuidar la estandarización de las recomendaciones técnicas, gráficas y de diseño en la adquisición de los vehículos habilitados como patrullas*, sin que esto afecte su ámbito de competencia.

Con las adiciones propuestas, es la **Secretaría de Seguridad** la autoridad estatal que, por sí mismo y en colaboración con el **Secretariado Ejecutivo**, tendrá la **facultad de expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento** de los lineamientos de imagen institucional que el Manual de Identidad Nacional para Corporaciones de Seguridad Pública establece.

Concretamente, el **Artículo 16**, **apartado A**, **fracción XXVIII**, otorga al Secretario la atribución de "Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría". Este precepto avala expresamente la expedición de manuales o instructivos (entre ellos, los de imagen institucional) y la normatividad necesaria para su aplicación y seguimiento.

Por otro lado, el **Artículo 16, apartado A, fracción I**: permite al Secretario "Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos… prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas…" y, si bien enfocado en seguridad, este poder general de "dictar disposiciones necesarias" se extiende a cualquier norma accesoria indispensable para la operación armónica del sistema, como lo es la homologación de imagen.

En síntesis, la presente iniciativa, en sintonía con el marco nacional (LGNSP y reforma al art. 21) y el Manual de Identidad, dota de herramientas normativas claras al Secretario de Seguridad estatal, al Secretariado Ejecutivo y a los municipios, para garantizar la implementación efectiva de la consolidación de una **imagen institucional homogénea** que fortalezca la **legitimidad** y la **confianza** en los cuerpos policiales, como elementos esenciales para la tranquilidad y la colaboración ciudadana, y elevar los estándares de profesionalización de las policías estatales y municipales.

Con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no sólo al fortalecimiento técnico y operativo, sino también a construir una **imagen confiable** que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la **seguridad ciudadana**.

Para mayor ilustración de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad del Estado de México	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. … **I.** a **XII.** …	**Artículo 8.** … … **I. a XII. …**
XIII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y	**XIII.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; **XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y**
XIV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	**XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. Son atribuciones del Secretario: **A.** En materia de seguridad pública: I. a **XXXVII.** … **XXXVIII.** Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, **el** seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas.	**Artículo 16.** … **A.** … **I.** a **XXXVIII.** …
XXXIX. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.	**XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.** **XL.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.
Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública: **I. a VII. …** **VIII.** En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y	**Artículo 20.-** … **I.** a **VII.** … **VIII.** En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

	IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y
IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.	**X.** Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.
Artículo 61. …	Artículo 61. …
I. a **XVI.** …	**I.** a **XVI.** …
XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y	**XVII.** Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;
XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.	**XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y** **XIX.** Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
(Sin correlativo)	**Artículo 144 Septies. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.** **Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.** **Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.** **Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.** **Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y Dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día treinta de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la Iniciativa propone establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México.

El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación Administración Municipal, celebraron reunión de estudio, con la presencia y participación de la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, integrante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito y promovente de la Iniciativa, quien en apoyo de los trabajos aportó elementos relevantes sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

En reunión desarrollada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas dictaminaron la Iniciativa con proyecto de decreto.

En términos del estudio realizado advertimos que la Iniciativa es consecuente con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y busca garantizar una imagen institucional, homogénea que favorezca la legitimidad y confianza en los cuerpos policiales, y fortalezca la seguridad pública.

Por lo tanto, en atención al estudio realizado y con la importante participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios conformamos un Proyecto de Decreto y en tal sentido, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y adicionar el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXII” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Estamos de acuerdo en que, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Apreciamos también que el Plan Nacional de Desarrollo pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una "República segura y con justicia" donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la Encuesta **Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

Encontramos que la Iniciativa es concordante con el Plan de Desarrollo del Estado de México que en su eje 1. "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo" menciona que: "el gobierno debe ser cercano al pueblo", asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

Son muy valiosos los datos y estudios relevantes que menciona la Iniciativa, en relación con las Instituciones de Seguridad Pública y Encuestas Nacionales en la materia y las precisiones sobre el Estado de México, señalando que enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada. Agrega que la fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad**.** Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

En efecto, apreciamos la compleja situación de la seguridad pública en el Estado y en el país y creemos también que existe un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos y resulta evidente que esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia y refiere que, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Por otra parte, es cierto que existen casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita, resaltando que es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos "Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales".

Compartimos lo expuesto, en la Iniciativa que alude la reforma del artículo 21 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, al Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica y estima que se debe implementar lo establecido en el Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Es evidente que el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema y la Secretaría de Seguridad cuentan con un basamento para expedir, reforzar y vigilar el

cumplimiento de los lineamiento de imagen institucional que el Manual establece y en este tenor, en sintonía con el marco nacional y el Manual de Identidad, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y los Municipios cuentan con las herramientas para consolidación de la imagen institucional homogénea que fortalezca la legitimidad y confianza de los Cuerpos Policiales.

Es correcta la afirmación de que, con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no solo al fortalecimiento técnico y operativo sino también a construir una imagen confiable que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la seguridad ciudadana.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos el Proyecto de Decreto, incorporando algunas adecuaciones que favorecen sus propósitos.

En consecuencia, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se **adicionan** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En lo concerniente a la fracción XIII del artículo 8, únicamente se hace una reforma de forma y en la fracción XIV del artículo indicado, se especifica que las instancias de los tres órganos de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno deberán coordinarse, entre otros casos: **para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, calzado, equipamiento de protección personal, insignias, logotipos, cromática y demás elementos y accesorios relacionados con su identificación, <u>mismos que, en ningún caso, podrán hacer promoción, alusión o disponer la utilización de colores, lemas o cualquier otro elemento que pueda identificarse o relacionarse, directa o indirectamente, con partidos políticos o con cualquier otro tipo de agrupación u organización</u>, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, los lineamientos correspondientes y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana.**

La fracción XV del citado precepto únicamente se recorre en atención a la adición que se realiza.

Por lo que hace a la fracción XXXIX del artículo 16, se fortalecen las atribuciones del Secretario de Seguridad correspondiéndole **expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, <u>la observancia a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas en las Instituciones Estatales de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como coordinar con los Ayuntamientos su instrumentación</u>.**

La fracción XL del citado precepto solamente se recorre con base en la adición que se lleva a cabo.

En cuanto a la reforma de la fracción VIII del artículo 20, relativo a las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública se determina que en el ámbito de sus atribuciones llevarán registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría.

Asimismo, en la reforma de la fracción IX del mencionado artículo 20, se amplían las atribuciones de los ayuntamientos en materia de Seguridad Pública, para disponer que tienen a su cargo, también **incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal.**

La fracción X de esta disposición únicamente se recorre en términos de la adición que se realiza.

Por lo que hace a la reforma de la fracción XVII del artículo 61 referente a las atribuciones del Secretario Ejecutivo, se precisa que le corresponde designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley;

En lo que corresponde a la adición de la fracción XVIII del citado artículo 61, se incorpora dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo, la de **supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables.**

La fracción XIX se recorre conforme a la adición correspondiente.

En lo relativo a la **adición** del artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se precisa que **cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos o accesorios para las instituciones de seguridad pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas dispuestas en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y los lineamientos correspondientes.**

Asimismo, que **toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por dicho Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a la opinión técnica, no vinculante y con carácter consultivo de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles.**

De igual forma, que **los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones mínimas descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública y en los Lineamientos para la adquisición de vehículos y de sistemas de videovigilancia para los municipios del Estado de México, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.**

Así, como que **los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.**

También que, **los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.**

Por lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, integrado el Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Por lo tanto, es procedente **reformar** las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y **adicionar** la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; así como **adicionar** el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De conformidad con el Proyecto de Decreto que se adjunta.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín		√	
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19/NOVIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Susana Estrada Rojas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Prosecretaria Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Valentín Martínez Castillo	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa			

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LA ELABORACIÓN ARTESANAL DE LA PIÑATA EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO LOS SABERES, CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y TRADICIONES COMUNITARIAS RELACIONADAS CON SU CREACIÓN, TRANSMISIÓN Y USO FESTIVO, Y SE DECLARA EL 16 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA DE LA PIÑATA ACOLMENSE".

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 221

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara de orden público e interés social, el fomento, conservación, promoción, patrocinio y salvaguarda de esta tradición.

ARTÍCULO TERCERO. Se declara el día 16 de diciembre de cada año como “Día de la Piñata Acolmense”.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. El H. Ayuntamiento de Acolman, en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, deberá adoptar las medidas que garanticen la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas, expresiones simbólicas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, incluyendo su protección, impulso, conservación y transmisión en sus distintos aspectos, y en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverá las acciones necesarias para su difusión y preservación, conforme a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México, Dip. Osvaldo Cortés Contreras, Comisión de Finanzas Públicas, Presidente.

Toluca, Estado de México; a 22 de octubre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Osvaldo Cortés Contreras integrante del Grupo Parlamentario de morena, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura **Iniciativa de Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México a la elaboración artesanal de la piñata en el Municipio de Acolman, Estado de México, incluyendo los saberes, conocimientos, técnicas, prácticas y tradiciones comunitarias relacionadas con su creación, transmisión y uso festivo, y se declara el 16 de diciembre de cada año como "Día de la Piñata Acolmense"**, en el contexto de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acolman es históricamente reconocido como la cuna de la piñata en México. Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, los misioneros introdujeron la tradición europea de la piñata, consistente en figuras decoradas que se rompían durante festividades religiosas. Esta costumbre se fusionó con las prácticas indígenas, dando origen a una tradición única que integraba elementos de ambas culturas.

En particular, en Acolman esta tradición adquirió un significado especial. En 1586, los frailes agustinos recibieron la autorización del Papa Sixto V para celebrar las misas de aguinaldo durante los días previos a la Navidad, con el objetivo de evangelizar a los pueblos indígenas. Para estas celebraciones, los frailes introdujeron la estrella de siete picos, símbolo de los siete pecados capitales, cuya ruptura representaba la victoria del bien sobre el mal, enseñando a las comunidades los valores cristianos mediante un lenguaje visual y festivo.

Con el paso del tiempo, la elaboración de piñatas en Acolman se consolidó como un saber artesanal, transmitido de generación en generación. Esta práctica combina creatividad, destreza manual y significado cultural, convirtiéndose en un elemento central de la identidad comunitaria. La tradición no solo se mantiene como ritual religioso, sino que ha evolucionado hacia una expresión artística reconocida a nivel nacional, reforzada por la realización anual de la Feria de la Piñata, desde 1985, que incluye exhibiciones, concursos, talleres y actividades turísticas, consolidando a Acolman como un referente del patrimonio cultural mexicano.

La elaboración artesanal de la piñata representa un conjunto único de saberes y técnicas que han sido transmitidos de generación en generación en Acolman. Cada piñata requiere creatividad, precisión y conocimiento de los materiales y colores, lo que refleja la habilidad de los artesanos y la riqueza cultural de la región. Este conocimiento colectivo constituye un patrimonio vivo que fortalece la identidad de la comunidad y su cohesión social.

La tradición de la piñata distingue a México en el mundo y es un símbolo cultural reconocido internacionalmente. Su presencia en festividades, tanto dentro del país como en comunidades mexicanas en el extranjero, convierte a la piñata en un emblema de la cultura mexicana, con Acolman como referente histórico y origen de esta práctica ancestral.

Declarar la elaboración artesanal de la piñata como Patrimonio Cultural Inmaterial garantiza su preservación, promoción y valoración entre las nuevas generaciones. Este reconocimiento no solo protege un legado cultural, sino que también impulsa la economía local, fomenta el turismo cultural y refuerza la transmisión de conocimientos y prácticas tradicionales en un contexto moderno, asegurando la continuidad de esta expresión artística y simbólica.

La elaboración de la piñata artesanal se enmarca en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003, que establece la importancia de respetar y promover las técnicas artesanales tradicionales, así como de sensibilizar sobre su valor en el ámbito local, nacional e internacional.

Como parte de esta iniciativa, se propone instituir el 16 de diciembre de cada año como “Día de la Piñata Acolmense”, fecha vinculada a la primera posada decembrina, en la que romper piñatas constituye un elemento esencial de la convivencia familiar, reforzando la identidad cultural de los acolmenses.

El reconocimiento de la elaboración artesanal de la piñata como patrimonio cultural inmaterial y la instauración de un día conmemorativo contribuirá también a fortalecer la actividad turística del municipio. La Feria de la Piñata, el Exconvento Virreinal de Acolman, con sus elementos plateresco y góticos, y el museo de Tepexpan son ejemplos del potencial cultural que puede ampliarse con un futuro museo-escuela de la piñata, integrando educación, turismo y preservación del patrimonio.

Además, la piñata refleja la vocación artesanal de los acolmenses. Actualmente, se producen aproximadamente 30,000 piñatas al año, muchas de carácter decorativo, con capacidad de abastecer el mercado nacional y competir internacionalmente, siendo una actividad sostenible y generadora de empleo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete la presente Iniciativa de Decreto para que, de considerarse procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 222

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tiene por fiscalizada y revisada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizada por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2025 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, presentó a la “LXII” Legislatura del Estado de México la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2024”, la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), el cual contiene las entidades fiscalizables que fueron objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta “LXII” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024”, documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño; más las revisiones a los Organismos Auxiliares.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 31 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la “Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2024” cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos

en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXII" Legislatura la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

A. Presupuesto ejercido.

B. Resultados de los actos de fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

El gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 ascendió a la cantidad de **$377,935,043,833** y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió $379,915,088,232 que a continuación se muestra:

Clasificación Administrativa		
Ente	Aprobado	Ejercido*
Poder Ejecutivo	205,365,808,036	**206,301,204,492**
Poder Legislativo	2,159,000,000	**2,159,246,280**
Poder Judicial	5,768,215,504	**6,196,800,414**
Órganos Autónomos	15,551,512,172	**15,712,870,831**
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	149,090,508,121	**149,544,966,215**
Total	377,935,043,833	379,915,088,232

B. RESULTADOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 31 auditorías: 11 de Cumplimiento Financiero; 5 de Inversión Física; 6 de Legalidad y 9 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO			
Tipo de Entidad	**Entidad**	**No. Auditoría**	**Numero de observaciones**
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación General de Comunicación Social)	ACF-145	373

Organismos Auxiliares	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACF-154	64
Órganos Autónomos	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	ACF-158	53
Dependencias del Poder Ejecutivo	Oficialía Mayor (Dirección de Recursos Materiales)	ACF-136	24
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Tesorería)	ACF-139	12
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría de Finanzas (Subsecretaría de Ingresos)	ACF-138	10
Fideicomiso	Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional F/1385	ACF-146	10
Dependencias del Poder Ejecutivo	Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)	ACF-134	4
Fideicomiso	Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México	ACF-147	2
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Proyectos Estratégicos)	ACF-144	1
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno (Coordinación de Innovación Gubernamental y Agenda Digital)	ACF-143	1
			554

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA			
Tipo de Entidad	**Entidad**	**No. Auditoría**	**Numero de observaciones**
Órganos Autónomos	Universidad Autónoma del Estado de México	AIF-162	199
Organismos Auxiliares	Comisión del Agua del Estado de México (Dirección General de Inversión y Gestión)	AIF-150	188
Dependencias del Poder Ejecutivo	Secretaría de Movilidad (Dirección General de Vialidad)	AIF-140	55
Organismos Auxiliares	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	AIF-156	54
Organismos Auxiliares	Junta de Caminos del Estado de México (Dirección de Conservación de Caminos)	AIF-155	5
			501

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad,** examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Consejería Jurídica (Dirección General del Registro Civil)	AL-135	3
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	AL-148	4
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	AL-149	3
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	AL-151	4

Universidad Mexiquense del Bicentenario	AL-157	6
Universidad Autónoma del Estado de México	AL-163	11
		31

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Poder Judicial del Estado de México	AD-133	6
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	AD-137	12
Secretaría del Campo	AD-141	8
Secretaría del Trabajo	AD-142	18
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	AD-152	8
Instituto de la Función Registral del Estado de México	AD-153	8
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	AD-159	10
Instituto Electoral del Estado de México	AD-160	7
Tribunal Electoral del Estado de México	AD-161	17
		94

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorias; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	NÚMERO DE INCONSISTENCIAS
Poder Legislativo	1
Órganos Autónomos	14
Organismos auxiliares	363
	378

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, objeto social, estructura de gobierno, misión, visión y derecho humano que garantiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 223

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. Brenda Colette Miranda Vargas.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependiente de este Poder Legislativo, es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 20 de febrero de 2025 a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 13 de noviembre de 2025 a esta “LXII” Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el “Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024”, documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías. Dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que comprenden 132 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales de las cuales 36 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 24 a Inversión Física; 36 a Legalidad y 36 a Desempeño.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 132 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las “Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2024” cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los

términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Municipales del Estado de México Ejercicio Fiscal 2024”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2024, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

A. Presupuesto ejercido.
B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2024 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
C. Resultados de actos de fiscalización municipales

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 112,483,079.5 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	89,551,050.8
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	6,004,155.0
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	16,051,138.5
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	813,778.3
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	665.7
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	29,291.5
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	32,999.7

B. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2024 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY.

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos, en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Las Cuentas Públicas Municipales se entregaron el 18 de marzo de este año, a través del “Componente Cuenta Pública” de la Plataforma Digital del OSFEM

C. RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, se ejecutaron 132 auditorías: 36 de Cumplimiento Financiero; 24 de Inversión Física; 36 de Legalidad y 36 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO			
Tipo de Entidad	Entidad	No. Auditoría	Numero de observaciones
Ayuntamiento	Toluca	ACF-094	157
Ayuntamiento	La Paz	ACF-048	112
ODAS	La Paz	ACF-123	106
Ayuntamiento	Ecatepec de Morelos	ACF-029	96
DIF	Toluca	ACF-116	89
Ayuntamiento	Chicoloapan	ACF-021	84
ODAS	Tlalnepantla de Baz	ACF-128	80
Ayuntamiento	Tepotzotlán	ACF-087	79
Ayuntamiento	Temascaltepec	ACF-078	69
DIF	Huixquilucan	ACF-109	60
DIF	Tecámac	ACF-114	58
DIF	Tlalnepantla de Baz	ACF-115	56
Ayuntamiento	Tepetlaoxtoc	ACF-085	56
Ayuntamiento	Calimaya	ACF-016	55
DIF	Lerma	ACF-111	54
Ayuntamiento	Almoloya de Juárez	ACF-004	53
Ayuntamiento	Huehuetoca	ACF-033	51
Ayuntamiento	Valle de Bravo	ACF-098	50
Ayuntamiento	Acolman	ACF-002	49
Ayuntamiento	Atizapán de Zaragoza	ACF-011	49
Ayuntamiento	Cuautitlán Izcalli	ACF-028	48
Ayuntamiento	Ocuilan	ACF-062	46
Ayuntamiento	Cuautitlán	ACF-027	45
Ayuntamiento	Coacalco de Berriozábal	ACF-024	43
Ayuntamiento	Naucalpan de Juárez	ACF-056	41
Ayuntamiento	Metepec	ACF-053	37
Ayuntamiento	Ocoyoacac	ACF-061	37
Ayuntamiento	Tlalnepantla de Baz	ACF-093	36
Ayuntamiento	Valle de Chalco Solidaridad	ACF-100	34
Ayuntamiento	Zacazonapan	ACF-104	33
DIF	Chimalhuacán	ACF-108	33
Ayuntamiento	Amanalco	ACF-006	32
Ayuntamiento	Huixquilucan	ACF-035	31
DIF	Atizapán de Zaragoza	ACF-107	31
DIF	Naucalpan de Juárez	ACF-113	23
Ayuntamiento	Zumpango	ACF-106	13
			2026

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA			
Tipo de Entidad	**Entidad**	**No. Auditoría**	**Numero de observaciones**
ODAS	Ecatepec de Morelos	AIF-121	300
Ayuntamiento	Lerma	AIF-050	273
Ayuntamiento	Ecatepec de Morelos	AIF-030	231
ODAS	Tultitlán	AIF-130	219
ODAS	Coacalco de Berriozábal	AIF-119	166
Ayuntamiento	Tultitlán	AIF-097	146
ODAS	Toluca	AIF-129	139
ODAS	Chimalhuacán	AIF-118	133
Ayuntamiento	Tecámac	AIF-075	110
ODAS	Atizapán de Zaragoza	AIF-117	108
Ayuntamiento	Ixtlahuaca	AIF-040	88
Ayuntamiento	Valle de Chalco Solidaridad	AIF-099	78
Ayuntamiento	La Paz	AIF-049	75
Ayuntamiento	Zinacantepec	AIF-105	70
ODAS	Huixquilucan	AIF-122	66
Ayuntamiento	Jiquipilco	AIF-044	56
ODAS	Cuautitlán Izcalli	AIF-120	54
Ayuntamiento	Chalco	AIF-018	43
Ayuntamiento	Nicolás Romero	AIF-059	43
Ayuntamiento	Chimalhuacán	AIF-023	41
ODAS	Metepec	AIF-124	40
Ayuntamiento	Atlacomulco	AIF-012	35
Ayuntamiento	Ixtapaluca	AIF-037	21
ODAS	Naucalpan de Juárez	AIF-125	18
			2553

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad,** examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Acambay de Ruiz Castañeda	AL-001	11
Aculco	AL-003	10
Atenco	AL-009	4
Atizapán	AL-010	14
Cocotitlán	AL-025	11
Hueypoxtla	AL-034	10
Ixtapan de la Sal	AL-038	4
Jilotepec	AL-042	5
Jilotzingo	AL-043	12
Jocotitlán	AL-045	11
Melchor Ocampo	AL-052	12

Morelos	AL-055	5
Otzolotepec	AL-065	5
San Antonio la Isla	AL-069	4
San Felipe del Progreso	AL-070	5
San José del Rincón	AL-071	12
San Martín de las Pirámides	AL-072	12
San Mateo Atenco	AL-073	5
Soyaniquilpan de Juárez	AL-074	13
Temascalapa	AL-076	6
Temascalcingo	AL-077	12
Temoaya	AL-079	6
Tenango del Valle	AL-082	4
Teoloyucan	AL-083	5
Teotihuacán	AL-084	11
Texcoco	AL-088	12
Tianguistenco	AL-090	5
Timilpan	AL-091	4
Tonanitla	AL-095	12
Tultepec	AL-096	13
SMDIF Ixtapaluca	AL-110	5
SMDIF Metepec	AL-112	5
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl	AL-126	6
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac	AL-127	6
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad	AL-131	5
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec	AL-132	4
		286

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NÚM.	RESULTADOS FINALES
Almoloya del Río	AD-005	6
Amecameca	AD-007	10
Apaxco	AD-008	6
Atlautla	AD-013	10
Axapusco	AD-014	6
Ayapango	AD-015	10
Capulhuac	AD-017	6
Chapa de Mota	AD-019	11
Chiautla	AD-020	6
Chiconcuac	AD-022	10
Coyotepec	AD-026	6
Ecatzingo	AD-031	11
El Oro	AD-032	6
Isidro Fabela	AD-036	9
Ixtapan del Oro	AD-039	11
Jaltenco	AD-041	6
Joquicingo	AD-046	6
Juchitepec	AD-047	10

Malinalco	AD-051	11
Mexicaltzingo	AD-054	9
Nextlalpan	AD-057	6
Nezahualcóyotl	AD-058	10
Nopaltepec	AD-060	6
Otumba	AD-063	8
Otzoloapan	AD-064	10
Ozumba	AD-066	10
Papalotla	AD-067	9
Polotitlán	AD-068	7
Tenancingo	AD-080	6
Tenango del Aire	AD-081	10
Tepetlixpa	AD-086	10
Tezoyuca	AD-089	11
Tlalmanalco	AD-092	10
Villa del Carbón	AD-101	10
Xalatlaco	AD-102	9
Xonacatlán	AD-103	10
		308

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorias; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	NÚMERO DE INCONSISTENCIAS
Municipios	250
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	765
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	266
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	489
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	4
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	7
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	7
	1,788

Para las revisiones se realizó el análisis por apartado de la Cuenta Pública (Información Presupuestaria, Información Programática, Información Financiera, Información Complementaria, Análisis de Remuneraciones y Análisis de Deuda Pública).

En los Aspectos Generales se especificó territorio, población, información socioeconómica, estructura de gobierno y los organismos descentralizados con los que cuenta el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, los resultados de la etapa de aclaración, contemplada en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 18/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofía Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dispone que es necesario contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social. Lo anterior requiere fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través del fortalecimiento de los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con el objeto de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa, deportiva, de ciencia y tecnología en la Entidad, en el ámbito de su competencia, y tiene entre otras, la atribución de formular, en el ámbito que compete al Gobierno Estatal, la política educativa, así como la del deporte, ciencia y tecnología.

Que el 24 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 265, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México con el fin, entre otros, de crear el Instituto del Deporte del Estado de México, como un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tiene por objeto, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas, y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, asimismo, dispone en su artículo Sexto Transitorio que la persona titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México.

Que el 22 de agosto de 2025, la Oficialía Mayor, autorizó la estructura de organización del Instituto del Deporte del Estado de México, en la cual se establecen las unidades administrativas que darán cumplimiento a los objetivos y atribuciones de este organismo descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, resulta necesario expedir el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México, en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de sus funciones, lo anterior para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto del Deporte del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y su reglamento, se entiende por:

I. Dirección General: A la Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de México;

II. Ley: A la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México;

III. Reglamento Interior: Al presente Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México, y

IV. Turismo Deportivo: A la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

Artículo 3. El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley, el presente Reglamento Interior, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como, por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. El Instituto conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y los programas que de éste se deriven, de acuerdo con su ámbito de competencia.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6. La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de:

I. Un Consejo Directivo, y

II. La persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7. El Consejo Directivo es el órgano máximo del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y para las demás personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que integran al Instituto.

Artículo 8. El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las personas representantes de los sectores académico, social y privado que integran el Consejo Directivo, serán invitadas por la persona titular de la Secretaría Técnica, previa autorización de la persona titular de la Presidencia, priorizando a las personas con mayor experiencia en materia del deporte, y cuyas actividades mejor se vinculen con el objeto del Instituto.

Artículo 9. Corresponde al Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley y en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecer las políticas, programas y lineamientos generales que regirán el funcionamiento del Instituto;

II. Aprobar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, así como conocer de su ejecución y cumplimiento;

III. Discutir y aprobar los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, y vigilar su cumplimiento;

IV. Vigilar que los programas y las actividades del Instituto sean congruentes con las prioridades estatales en materia de cultura física y deporte;

V. Aprobar los montos de las cuotas de los servicios que preste el Instituto, así como las exenciones que, en su caso, sean aplicables;

VI. Autorizar el programa mediante el cual se deben ejercer los ingresos propios que genere el Instituto;

VII. Aprobar, previo dictamen de la persona auditora externa, el balance anual y los estados financieros del Instituto;

VIII. Vigilar y conservar el patrimonio del Instituto y formular las recomendaciones necesarias para mejorar su funcionamiento, así como resolver sobre los actos que impliquen la asignación y disposición de sus bienes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Analizar, discutir, hacer observaciones y, en su caso, aprobar los informes de actividades que deba presentar la persona titular de la Dirección General, así como los órganos, ya sean públicos o privados reconocidos por la Ley;

X. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen en favor del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Aprobar los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las direcciones de área del Instituto, que proponga la persona titular de la Dirección General;

XII. Aprobar los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en el ámbito de la cultura física y el deporte en la Entidad;

XIII. Aprobar las modificaciones a la estructura orgánica y al funcionamiento del Instituto y gestionar, a través de la Dirección General, la autorización de la Oficialía Mayor;

XIV. Aprobar el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones, previa validación de las instancias competentes;

XV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como analizar los informes que presente la persona titular de la Dirección General, respecto de la celebración de los mismos;

XVI. Aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones al Instituto y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con las facultades especiales que requieran cláusula expresa, de conformidad con las disposiciones en la materia, así como delegar dicha representación en una o más personas apoderadas para su ejercicio individual o conjunto. Para actos de dominio se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo;
II. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas, así como la adecuada operación de sus unidades administrativas;

III. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que le corresponden al Estado en materia de cultura física y deporte, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en la Ley y demás legislación aplicable;

IV. Integrar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte e informarle sobre su ejecución y cumplimiento;

V. Promover la celebración de competencias y eventos deportivos en el Estado, así como autorizar su realización cuando sean organizados por el Instituto;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en eventos y competencias de cultura física y deporte que lleve a cabo el Instituto, la generación de oportunidades laborales para deportistas destacados, así como la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte;

VII. Promover la obtención de recursos de financiamiento alternativo para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad;

VIII. Proponer al Consejo Directivo las políticas, programas y lineamientos generales que rijan al Instituto y llevar a cabo su aplicación;

IX. Cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo e informarle de sus resultados;

X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, las modificaciones a la estructura orgánica y al funcionamiento del Instituto y gestionar su autorización por parte de la Oficialía Mayor;

XI. Someter el Reglamento Interior y el Manual General de Organización del Instituto a la aprobación del Consejo Directivo, previa validación de las instancias competentes en la materia;

XII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las direcciones de área del Instituto;

XIII. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera;

XIV. Someter a la autorización del Consejo Directivo los programas de trabajo y los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto e informarle sobre su ejecución y cumplimiento;

XV. Suscribir convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas, organizaciones sociales y el sector público para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo Directivo;

XVI. Administrar el patrimonio y los recursos del Instituto, conforme a los programas y presupuestos aprobados, promoviendo el uso adecuado de los mismos;

XVII. Validar los montos de las cuotas de los servicios que preste el Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XVIII. Informar al Consejo Directivo, de manera bimestral y anual, sobre las actividades realizadas y los estados financieros del Instituto;

XIX. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en los programas y eventos de cultura física y deporte promovidos por el Instituto, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo;

XX. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en el ámbito de la cultura física y el deporte en la Entidad;

XXI. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos del Instituto, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XXII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del Instituto, salvo aquellos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presenta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XXIV. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Promover y vigilar que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos, y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación;

XXVI. Promover al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Dirección Operativa;

a) Subdirección de Fomento del Deporte;

b) Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento, y

c) Subdirección de Deporte Adaptado.

II. Dirección de Turismo Deportivo;

a) Subdirección de Cultura Física;

III. Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

IV. Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 13. Al frente de cada Dirección, Unidad y Subdirección del Instituto, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Unidades y Subdirecciones las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto del Instituto y llevar a cabo su ejecución, según les corresponda;

III. Acordar con la persona superior inmediata el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean requeridos por la persona superior inmediata y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer a la persona superior inmediata el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Proponer a la persona superior inmediata, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y demás actos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto;

VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran;

IX. Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean encomendados por delegación o que les correspondan por suplencia;

X. Asesorar y otorgar apoyo técnico en asuntos de su competencia a las personas servidoras públicas y a las personas usuarias de los servicios del Instituto que lo soliciten;

XI. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la persona superior inmediata, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata e informarle del desarrollo de las mismas;

XVII. Representar a la persona titular de la Dirección General en los asuntos que ésta les encomiende y mantenerla informada de su cumplimiento, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y SUBDIRECCIONES

Artículo 15. Corresponde a la Dirección Operativa, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Someter a aprobación de la persona titular de la Dirección General los programas y proyectos deportivos a cargo del Instituto, así como coordinar su ejecución y vigilar su cumplimiento;

II. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones deportivas a cargo del Instituto, cumplan con los objetivos y estrategias estatales;

III. Coordinar la ejecución de programas que impulsen el deporte de alto rendimiento y el deporte adaptado, en coordinación con las autoridades y asociaciones deportivas del Estado;

IV. Impulsar previa autorización de la persona titular de la Dirección General los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado en las estrategias y acciones que fomenten la actividad deportiva en la entidad, con un sentido integral y cooperativo;

V. Promover el establecimiento, mantenimiento y operación de instalaciones deportivas y centros especializados para el deporte de alto rendimiento en el Estado, con base en los dictámenes emitidos por el área correspondiente;

VI. Impulsar la formación y capacitación de deportistas, entrenadores y personal especializado, con el fin de fortalecer el deporte de alto rendimiento convencional y adaptado, y contribuir al desarrollo de una cultura deportiva profesionalizada;

VII. Coordinar y supervisar la realización de eventos y competencias deportivas, con la participación de autoridades, asociaciones y organismos vinculados al ámbito deportivo, previa autorización de la Dirección General;

VIII. Fomentar la preparación y participación de los deportistas estatales en competencias nacionales e internacionales;

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General esquemas para el financiamiento alternativo de las actividades deportivas que lleva a cabo el Instituto;

X. Promover la investigación y el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte de alto rendimiento;

XI. Impulsar programas para el desarrollo del deporte social, bajo criterios de inclusión y accesibilidad, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Turismo Deportivo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Fomentar el turismo deportivo, aprovechando las características naturales y la infraestructura deportiva de la Entidad;

II. Establecer mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para realizar eventos y actividades que impulsen la cultura física y el turismo deportivo en la entidad;

III. Otorgar asesoría técnica y administrativa a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, así como a los sectores público, privado y social, para promover actividades físicas, recreativas y de turismo deportivo en la entidad;

IV. Promover entre la población una cultura para la activación física y recreativa, que le permita mejorar su estado físico y mental;

V. Administrar y supervisar el funcionamiento de las unidades deportivas del Instituto y proponer acciones para su adecuado funcionamiento;

VI. Fomentar y facilitar la ejecución de programas y acciones de cultura física en los municipios de la entidad, promoviendo la descentralización y cobertura de los programas en el ámbito local;

VII. Revisar y proponer a la persona titular de la Dirección General, el Programa Estatal de Cultura Física, así como disponer las acciones para su cumplimiento, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17. Corresponde a la Subdirección de Fomento del Deporte, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, proponer y ejecutar programas que impulsen la práctica del deporte competitivo en la entidad;

II. Operar y dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con instituciones públicas, asociaciones y organismos deportivos para el desarrollo de la actividad deportiva en la entidad;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección Operativa la realización de eventos deportivos en el Estado, así como organizar su ejecución;

IV. Otorgar apoyo técnico a las instituciones que lo soliciten, en la planeación, organización y desarrollo de actividades deportivas en sus diversas modalidades, favoreciendo el intercambio de conocimientos y experiencias;
V. Fomentar el deporte social, con base en las características demográficas, sociales y culturales de cada región del Estado;

VI. Coordinar los programas de desarrollo del deporte en los centros regionales de iniciación deportiva, fortaleciendo las bases para el fomento de nuevos talentos deportivos;

VII. Proporcionar apoyo con recursos financieros, humanos y materiales para la preparación y participación de las preselecciones y selecciones deportivas estatales, previa autorización de la Dirección Operativa y de la Dirección General;

VIII. Coordinar, en colaboración con la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento, el seguimiento de los programas de preparación y participación de deportistas en competencias locales, nacionales e internacionales, con el fin de evaluar el rendimiento de los preseleccionados y seleccionados estatales;

IX. Gestionar previa aprobación de la Dirección Operativa y de la Dirección General el otorgamiento de apoyos para la preparación y participación de las asociaciones y organizaciones deportivas en eventos nacionales e internacionales;

X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, programas de formación y capacitación del personal adscrito a este Instituto en materia de cultura física y deporte, con el objetivo de fortalecer la calidad y profesionalización del sector deportivo;

XI. Proponer normas y políticas a la Dirección Operativa para la organización e intervención de delegaciones estatales en competencias deportivas, garantizando su adecuada representación y desempeño en el ámbito nacional e internacional, y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección Operativa y de la Dirección General.

Artículo 18. Corresponde a la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Formular, proponer a la Dirección Operativa, la ejecución de programas integrales de trabajo orientados a la mejora continua de la calidad del deporte de alto rendimiento en la Entidad;

II. Proponer a la persona titular de la Dirección Operativa, esquemas de financiamiento alternativo que permitan dar viabilidad y sustentabilidad al deporte de alto rendimiento;

III. Gestionar previa aprobación de la Dirección Operativa y de la Dirección General, el otorgamiento de apoyos y estímulos económicos para la preparación, participación, reconocimiento del esfuerzo y logros alcanzados de los atletas de alto rendimiento, así como de los entrenadores y equipos multidisciplinarios;

IV. Impulsar previa aprobación de la Dirección Operativa, la operación de centros de alto rendimiento en el Estado, para el entrenamiento de los deportistas, y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección Operativa y de la Dirección General.

Artículo 19. Corresponde a la Subdirección de Deporte Adaptado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Organizar y fomentar el deporte adaptado, incluyendo el de alto rendimiento y paralímpico;

II. Implementar programas y proyectos para la recreación y la actividad física entre personas con discapacidad, fomentando su inclusión y bienestar integral;

III. Orientar a las dependencias estatales, municipales, y al sector social y privado vinculados al deporte adaptado, en la elaboración de su plan anual de actividades, priorizando las iniciativas enfocadas en deportistas y entrenadores del deporte adaptado, así como en el alto rendimiento adaptado y paralímpico;

IV. Coordinar las acciones para la difusión, enseñanza y mejora continua de las disciplinas del deporte adaptado;
V. Promover las actividades para la identificación y detección de talento deportivo en las diferentes disciplinas del deporte adaptado;

VI. Gestionar, dar seguimiento e informar a la Dirección Operativa sobre la atención de las solicitudes de apoyos económicos presentadas por las asociaciones deportivas dedicadas al deporte adaptado;

VII. Promover la ejecución de apoyos integrales y especializados para el desarrollo de los planes de preparación de los deportistas del deporte adaptado;

VIII. Verificar que los organismos deportivos apliquen los criterios técnicos para elevar el nivel competitivo y optimizar los resultados del deporte adaptado;

IX. Organizar y coordinar las acciones para conformar las delegaciones que representarán al Estado en los Juegos Parapanamericanos, Juegos Paralímpicos y Campeonatos Mundiales de deporte adaptado;

X. Gestionar previa aprobación de la Dirección Operativa y de la Dirección General, el otorgamiento de apoyos para la preparación y participación de los deportistas de deporte adaptado, así como a las Asociaciones del deporte adaptado, incluyendo a entrenadores y equipos multidisciplinarios, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección Operativa y de la Dirección General.

Artículo 20. Corresponde a la Subdirección de Cultura Física, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, proponer y ejecutar programas masivos de activación física, deporte y recreación, así como promover su práctica sistemática, de acuerdo con las necesidades sociales;

II. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas y eventos de activación física y recreación;

III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección de Turismo Deportivo, el Programa Estatal de Cultura Física y disponer las acciones para su cumplimiento;

IV. Ejecutar las acciones orientadas a promover la cultura del ejercicio físico entre la población, promoviendo sus beneficios para mejorar la salud física y mental;

V. Promover, organizar y coordinar eventos de cultura física en colaboración con instituciones educativas, para fomentar la activación física entre los estudiantes y el desarrollo de hábitos saludables desde temprana edad;

VI. Diseñar, proponer y coordinar con los municipios que lo soliciten, programas de activación física y recreación, atendiendo las características y necesidades locales;

VII. Promover la instalación de centros municipales y centros regionales de iniciación deportiva y vigilar su funcionamiento, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección de Turismo Deportivo y de la Dirección General.

Artículo 21. Corresponde a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, a la persona titular del mismo y a sus unidades administrativas, en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos estatales, federales o municipales con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos en los que el Instituto tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión;

II. Elaborar o validar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que requiera el Instituto para el cumplimiento de su objeto, así como llevar a cabo su registro y resguardo;

III. Intervenir en la formulación de criterios legales para la correcta aplicación e interpretación de las normativas relacionadas con la cultura física y el deporte en el Estado de México;

IV. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Instituto, así como organizar y custodiar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y/o posesión de los mismos;

V. Otorgar asesoría y orientación jurídica a las personas titulares de las unidades administrativas del Instituto respecto al marco normativo en materia de cultura física y deporte, cuando así lo requieran;

VI. Presidir el Comité de Justicia Deportiva y promover el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

VIII. Recopilar y difundir al interior del Instituto, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en materia de cultura física y deporte competencia del Instituto, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 22. Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, controlar, administrar y suministrar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus programas y objetivos, con base en la normatividad de la materia;

II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos en materia de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos;

III. Coordinar la integración del anteproyecto anual de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto y someterlo a la validación de la persona titular de la Dirección General;

IV. Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios del Instituto;

V. Coordinar, consolidar y controlar la información financiera sobre el ejercicio del gasto del Instituto e informar a la persona titular de la Dirección General sobre su comportamiento;

VI. Programar, coordinar y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto, en términos de las disposiciones en la materia;

VII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a las personas proveedoras que incurran en el incumplimiento de dichos contratos, así como dar vista a las autoridades competentes;

VIII. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, con la intervención del Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas del Instituto;

X. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias, así como instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas del Instituto cuando incumplan las disposiciones laborales y llevar a cabo los procedimientos de rescisión laboral de las personas servidoras públicas del Instituto;

XI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las personas servidoras públicas del Instituto;

XII. Determinar y aplicar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes del Instituto, así como coordinar las acciones en materia de protección civil;

XIII. Cumplir con las obligaciones en materia fiscal a las que está sujeto el Instituto;

XIV. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación por parte de las unidades administrativas del Instituto;

XV. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 24. Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.

Artículo 25. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que aquélla designe. En las mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones y Unidades, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquéllas designen. En las mayores a quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes noviembre de 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.